Nº 256-

Testamento

otorgado por Dn. Antonio Perez

Año de 1.673.

Treinta y quatro mrs

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Antº Perez. testamº

En el nombre de dios nuestro señor amen
Sepan quantos esta carta de
testamento vieren como yo antonio
perez residente en esta villa de
arahal muchos años a natural
del lugar de la Zarza termino
de la torre de moncorvo en el reyno de
portugal estando enfermo de
cuerpo en el hospital de la santa
misericordia desta dha villa enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad
y en mi buen juizio memoria y
entendimiento natural tal qual
dios nuestro señor fue servido de me
dar confiesso que creo en el misterio
de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y en todo aquello
que cree y confiessa la santa madre
yglesia de roma debaxo de esta
fee y creencia protesto vivir y morir
y si lo que dios nuestro señor no per
mita en el articulo de mi muerte por
persuasion del demonio o por
dolencia grave o en otra manera
hiziere o dixere o mostrare
alguna cosa dixere o mostrare
contra esto que confiesso y creo

L.

Lo rreçibo y con esta protes-
taçion y dibina graçia o [illegible] de-
seando poner mi anima en camino
de salbaçion ordeno mi tes-
tamento en la forma siguiente —

Primeramente encomiendo mi
anima a dios nuestro señor que la hizo
crio y rredimio con su preçiosa sangre
y el cuerpo mando a la tierra
de que fue formado —

Yten quando la voluntad de dios nuestro señor
fuere de me llebar desta pre-
sente vida mando que mi cuerpo
1[illegible] sea sepultado en el dicho ospital e
bistiendo el benefiçio de los señores
curas de la yglesia de la magdalena
desta villa y por quien se me diga
12 una misa cantada de rrequien
solemne = y doze rrezadas con sus
rresponsos —

Declaro que don antonio rramirez
de alta perra vezino desta villa
me debe quatroçientos y quarenta
rreales ajustada quenta del
serviçio de aber sido ganadero
de su ganado de çerda —

Declaro que debo a mateo Ro-
driguez [illegible] vezino de [illegible]
pagado y onde se me a llevado la rropa [illegible]
tres ducados mando se le paguen —

Declaro que doña Juana de Arriaga
[illegible] ciudad de don Francisco de Mendoça me
deve veynte y dos ducados de
servicio de que ajuste quenta con
don [illegible] su hijo
Mando y es mi voluntad se me haga para
por mi anima e yntencion cin-
quenta missas rezadas en el
[illegible] ospital de la santa mi-
sericordia
Y para cumplir este mi testa-
mento nombro por mi albacea
testamentario a Manuel de la
Colina, hermano mayor del dicho
ospital, para que de mis bienes
lo haga e cumpla este mi testamento
[illegible] que le encargo la conciencia
Y cumplido y pagado este mi tes-
tamento [illegible] nombro por
mi legitimo y universal heredero
de todos mis bienes, derechos y acciones
que tengo [illegible]
[illegible] al dicho ospital de
la santa misericordia desta villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Revoco y anulo [illegible] domingo [illegible]
[illegible] que este testamento

Z

mandas i codisilos que e fecho
e otorgado antes deste mi ultimo [illegible]
como si al [illegible] no [illegible] qual
quier manera para que no balgan
ni hagan fe en juizio ni fuera
del salvo este que aora hago
que quiero que balga por mi
testamento o codisilo o escriptura
publica o aquello que mejor
aya lugar de derecho y asi lo otorgue
antel presente escrivano y de los
testigos en la villa de [illegible] en veynte
y tres dias del mes de mayo
de mill y quinientos i setenta y tres
años y lo firmo. Doy fe yo ante quien
el escrivano doy fe le conozco
y firmo un testigo porque dixo
no poder por su gravedad de
su enfermedad. Fueron testigos
el [illegible] Garcia [illegible] [illegible]
[illegible] Garcia Hidalgo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de esta villa. Testigo [illegible]
Hidalgo. Ante mi [illegible] [illegible]
escrivano publico

Entregue este traslado a Manuel [illegible]
[illegible] mayor de [illegible]
de Santa Misericordia [illegible]
esta villa [illegible] [illegible]
testamento en veynte y siete dias
del mes de mayo de mill y quinientos

Sientos y setenta y tres años y lo va ... de mayo ... en su registro de que doy fee

Por ante mi Marcos de Vidma escribano publico en esta villa lo escribí y ... en testimonio de verdad

Marcos de Vidma escribano publico

Ldo Juan galan serrano collector de la parroquial de Sta Ma Magdalena desta villa de el arahal sertifico que en uno de los libros desta collecturia donde se toma la rason de las personas que mueren debaxo de dis posision consta una partida a fo 313. en que parese que Antonio peres contenido en este testamento se enterro en la Sta misericordia desta villa por cuia anima estan depositadas en esta collecturia la limosna de una missa cantada, i sesenta i dos resadas por el Ldo Manuel de la coruna su albasea, el qual tiene cumplido con el funeral contenido en este testamento i pagado los derechos parrochiales, i para que de todo lo susodicho conste de pedimento de dicho albasea di esta en el Arahal en veinte i ocho dias del mes de maio de mil seis cientos i setenta i tres.

Ldo Juan galan

	... 24
	16
	4 8

Solo pretendo el in[illegible]
terés y que se [illegible]
lo que monta lo contenido — 228
que se pongan en [illegible]
los libros de la comisaría para
el cargo del dicho tesorero
Domingo Lazo [illegible]

Auto — En la Ciudad de los Reyes en treinta y uno de mayo de mil [illegible] seiscientos
[illegible] años el Señor Don Diego de Carbajal [illegible]
[illegible] dijo [illegible] Francisco [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] presentados [illegible] de Manuel
de la Columna [illegible] — Mando que el susodicho
[illegible] días [illegible] Comunicar mayor [illegible]
[illegible] en el [illegible] —

[illegible] Castañeda

Damian de Salazar
Notario

El liz.do Ju.o Galan serrano, Corretor ... ...
no chial, de Estaui.a Çertifico que en el libro de ...
pital, de la santa miseri cor dia, donde se ...
las partidas, de m.s que entran en d.ho hosp.l ...
dan, asentados, el cargo, duzientos y ochenta
Reales, que quedaron, Liquidos, de los seisçientos
ochenta y dos Reales, que se contienen, en las dos clau...
las del d.ho testamento. Porque en su funeral de
d.ho difunto se gastaron tresientos y setenta y sinco R.s
y treinta y tres Reales. que se pagaron a mateo Rodrig...
Conforme su clausula que todos hasen tresientos y noventa
y ocho Reales. que baxados de los seisçientos y ochenta
y dos Reales. son Liquidos los d.hos duzientos y ochenta
y quatro Reales que quedan para cargo. da fauor de d.ho os
pital, Como consta de dicha Razon del d.ho libro
y para que dello conste de pedim.to del fiscal del
Juzgado de testam.tos dierta en el Realejo, en nue
ve de febrer.o de mill y seissientos y setenta y quatro a.s

Ju.o Galan Serrano

[illegible]

[illegible]	16
	8
[illegible]	44

Auto. En Sevilla diez y ocho de henero de mil y seis[illegible] y se
senta y quatro años el s.r D.r Don Diego de [illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Perez [illegible]
[illegible]
[illegible] de Maria de la Coluna. [illegible]
[illegible]
que este auto [illegible]. Lo firmo

16

[illegible]

[illegible]

Melchor de Valenzuela

[illegible]